

Juan de Miraflores y viceversa en razón de haberse cancelado el servicio que tuvo autorizado la Empresa de Transportes "Trece de Julio" S. A.;

Que está debidamente acreditado que la Empresa cancelada operaba el servicio bajo la modalidad de Comisionista, hecho admitido y no desvirtuado; por lo que subsisten los fundamentos por los que se autorizó a la Empresa de Transportes "Primero de Noviembre" S. R. L., Línea N° 107;

De conformidad con lo prescrito en el art. 101 del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**— Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Obrera de Transportes "Trece de Julio" S. A. contra la R. D N° 175—84—OMTU/DRES de fecha 02 de Julio de 1984, la misma que queda firme en todos sus extremos.

Regístrese y comuníquese.

LUIS CORONADO LA TORRE, Director

**OTORGAN PERMISO DE OPERACION  
PARA REALIZAR SERVICIO ESPECIAL  
COMUNAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
DE PASAJEROS POR CARRETERA  
A LA COMUNIDAD CAMPESINA DE  
PICOY**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 075—84—TC/CT—DE—14.**

Lima, 04 de Setiembre de 1984.

Visto el Expediente de Registro N° 001151, organizado por la Comunidad Campesina de Picoy, sobre otorgamiento de Permiso de Operación para efectuar Servicio Especial Comunal de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera;

**CONSIDERANDO:**

Que la Comunidad Recurrente ha presentado su solicitud de Permiso de Operación para realizar el mencionado servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio Especial Comunal de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, aprobado por Decreto Supremo N°. 005—78—TC, de 23 de enero de 1978, que faculta a las Direcciones Departamentales de Circulación Terrestre, antes Jefaturas Departamentales, a otorgar este tipo de Permisos de Operación;

Que mediante Informe No. 00015—84—TC/CT—DE—14—tr—op y Memorandum No. 218—84—TC/DE—14—tr, de la División de Transporte, se ha emi-

tido opinión favorable respecto a la solicitud de la peticionaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Dirección General de Circulación Terrestre, aprobado por R.M. No. 0001—82—TC/RA; y

Estando a lo opinado por la División de Asesoría Legal con Informe No. 249—84—TC/CT—DE—14—AL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**— Otorgar el Permiso de Operación para realizar Servicio Especial Comunal de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera a la Comunidad Campesina de Picoy, en la ruta Lima—Vía Irrigación Santa Rosa—Sayán—Puente Tingo—Chuychin—Picoy, con tres (3) frecuencias semanales en cada extremo de ruta, saliendo de Lima Martes, Jueves y Sábado y de Picoy, Lunes, Miércoles y Viernes, con una Flota vehicular de dos (2) unidades.

**Artículo 2°.**— El Permiso de Operación a que se contrae el Artículo precedente, se otorga por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución y sus renovación deberá solicitarse seis (6) meses antes de su vencimiento.

**Artículo 3°.**— Las unidades vehiculares de propiedad de la Comunidad Campesina de Picoy, quedan prohibidas de prestar servicio distinto al que se le está autorizando y serán indistinguibles conforme a lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento antes referido.

**Artículo 4°.**— La Empresa dispone de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para poner en operación el servicio que se autoriza. Cumplido el término antes referido sin que se ponga en operación el servicio, se declarará la caducidad del permiso de operación. La Empresa deberá comunicar a esta Dirección Departamental de Circulación Terrestre el inicio de sus operaciones.

**Artículo 5°.**— El incremento o sustitución de unidades y toda modificación concerniente al servicio que se autoriza por el presente permiso, deberán ser solicitados por los representantes legales de la Comunidad Campesina de Picoy, ante la Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Lima, para su autorización. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones reglamentarias respectivas, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción.

**Artículo 6°.**— La División de Transporte y las dependencias competentes en cuyo ámbito se encuentran comprendido el servicio que se autoriza, quedan encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución, en coordinación con las Autoridades pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO DOMINGUEZ MARTINEZ, Director Departamental de Circulación Terrestre de Lima.